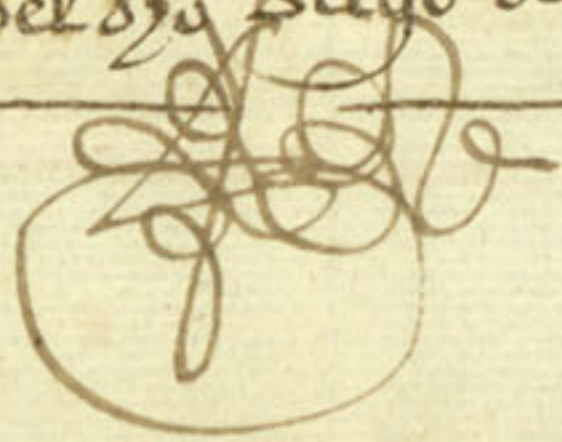


Sepan quimios Alsta Santa de benta Vieren como yo siego mñe desal
 La tierra omor de la villa de gauna y de los lugares de roitegui y
 honrraita vezino de la ciudad de victoria otorgo y conozco por ella
 presente Santa que bendo por suro de heredad para agora y para siempre lamas
 Vos xpbal de alegría auano del numero de las dhas ciuadas de ella para
 Vos e para vros herederos y sucesores y para quien de vos y de ellos tubiere
 titulo causa o rrazon es asauer una pieca de tierra sep an. Ueban que yo se-
 y tengo en el termino de alegría termino llamado Ju sona es alder que se-
 tiene de la una parte al camino que ban ala hermita de olga y prado de olga
 y de la otra parte a pieca de los heredes de benanloper de auando de funa
 de alegría y por la cabecera a pieca de Juan de gauna y por la son donada
 e lrio clrio que ba por riente. La qdha pieca arriba de linda y de larada
 Los bendo libre de censo libre largo y tribuo contados sus heredad as y sa-
 lidas y sos e coltunbres de bidunbres quantas ha y tiene y le pertenecen y pue-
 y seue pertenecer Asi de de ho como de de en precio y contra de trece mill
 mrs de buena moneda y so al corriente en estos trece mrs de los quales
 de ho treze mill mrs medoy y llamo de uos por bien contentos y pagado por
 los dher de uos de ce bido real me y con se feo y por que de presente la
 entrega no parece Denuncio la heredad de la y numerata pecunia de la
 y non bido dado ni contado ni recebido ante el presente auano e to de sta
 carta Ela o tra ley en que dize que el que haze la paga e tenudo y obligado
 de lo probar e aberigunr dentro de dos años primeros siguientes si por
 el que lo recebe le fuere negada y el heror de la quenta y to do lo mal
 e ngano como en las se contiene e digo e confieso que esta dha pieca de
 tierra no bale ni puede valer mas de los dhas treze mill mrs e si algo
 mas bale de tal de mas e ma o bali vos hgo gracia e donacion
 cesion y donacion renunaciacion y tres pazo pura mera alabada y no
 e bocabte que llama y pone el dñe entre viuos por mñe de contras
 y buenas obras que de uos se recebido y espero recebir de aqui adelante
 de la probanca de las quates vos dillebo e ne a sta siendo lo
 se por y nsi nuada de lo manente manifestada e acerca de lo que dho se
 Denuncio la ley del hordenamñ real fecho en las cortes de calata de
 e en arce q ablan en rrazon de las cosas que se benden y compran y pma de

o por menos del ameta del justo precio e desde oy dia que esta carta se
fecho otorgada en adelante para siempre jamas me puto quito desis o
e desapoderado de la real corporal tenencia y posesion propia e
onorio e de todo el d^o e deion vos titulo e recurso que a la d^ha pieca
de tierra se ytingo y me pertenecia e pertenece e puede e deve pertenecer
en qual quier manera e de todo ello vos doy e dono e do y renuncio y
traspaso a vos y en vos el d^ho xbal de alegria y en los d^hos vros herederos
y sucesores presentes futuros para no tener d^ha macion alguna a la
d^ha pieca cosa ni parte della e vos doy e otorgo todo mi poder con
plazo libre llenero valiente con libre y general administracion
para vos o quien v^{ro} poder para ello vbiere con licencia y m^o com^o
sion de juez ni de alcalde ni de o^{tro} persona alguna e con manda
m^o executivo de los d^hos syn que los sea questo en bargo ni resisten
cia actual ni verbal syn que por ello cargais ni incurrais en pena
alguna e la tenes e poseis arrendar dar donar trocar canbiar m^o
e nazer e yherer dellas y en ellas todo lo que quisierdes y por bien
hubierdes asi como de cosas v^{ras} propias abidas e compradas por v^{ros}
propios dineros y por justos y d^hos titulos y en tanto que tomais y ad
prendeis la posesion de la d^ha pieca de tierra me colituyo por v^{ro} y n^o lino y
precario poseedor por vos y en v^{ro} nonbre y siempre se abisto tenet
y poseerla por vos y como v^{ro} heredatario y no de otra manera y en
senal de verdadera posesion tradicion entregamien^o de ella vos doy
y en trego la presente l^optura e leido y requiero al presente a v^{os}
dos e de signada y en publica forma en manera que aga fe e gar
de titulo anstitui y me obligo con mi persona e bienes muebles
y raíces abidos y p^oras de vos e yherer e que vos e yherer la d^ha pieca bu
na cierta y sana y segura y de paz de todas e iguales quier persona
o personas que vos lo bengan pidiendo demandando en bargando
o contrallando en toda o parte della y que dentro de quinto sin
primero siguiente que vos o por v^{ros} herederos fuereis requerido y
despues de mi m^o herederos y sus cesores tomaremos la boz y el
pley^o ab^orir y defension del pley^o o pley^{os} que sobre ello vos mo
viereis y los seguiremos tractaremos e enecaremos e acabaremos
n^{ra} e p^{ra} e costas e misiones fasta vos dexar impaz y salvo e sano
ni costa ni contradicion alguna so pena de vos bolber v^{ro} y reatuir

Don el Dñlo los dñs treze mill mrs que debos herrecebiso por compra de la
sñ pieca con mas los mejoramientos que en ella fizierdes con mas
todas las costas daños y menos cauos que sobre ello se vos siguieren y
herreçieren y la dñs pen- pagada con pagada lo graciosa me flemi-
tida que siempre esta carta y todo lo en ella contenido sea firme y balga
para lo qd ansi tener y mantener guardar e cumplir pagar e aver por firme
me obligo con la sñ mi persona y bienes muebles y raíces abido e
y por aya e por esta carta doy lo torgo todo mi poder cumplido con libre
y general administracion a todos e quales quier juezes y justicias
seculares de la mag real ante quien esta carta paresciere y della fuere
pedido cumplim de suelticia a la jurisdiccion de las quales y de cada
una dellas me someto y renuncio mi propio fuero e jurisdiccion y do-
micilio para que por todo remedio y rigor del dñs se executada
e en todo y por todo como ellas se contiene haciendo y mandando
hacer sobre ello todas las excecuciones prisiones benciones y
hemates de bienes q para ello conbenzan bien ansi e atan cumplida
me como si sobre ello oviesemos contendido en juizio y ante
juez competente por demanda y por respuesta e por el fuese dada a om-
ni sñntua e aquella fuese pasada en cosa juzgada e por mi consentida
e homologada sobre lo qual denuncio todas e quales quier leis
fueros e dñs e ordenamys excecuciones e defensiones ferias y mercados
francos de pan y vino cozer e de comprar ut bendex como si a qui fuesen
de daradas e leyes e dñs en que dize que el que se somete a jurisdiccion e trano
que antes del pleito contestado se pue de arrepentir e declinar jurisdiccion
y todo beneficio de restitucion y n y a tiegun y leyes del dñs en que dize que
general renunciacion de leyes que lo mien faga que non bala en to-
do lo qual otorgo esta carta ante Juan de salbatierra suano publico
de la mag real uno de los del numero de la sñ ciudad e to baxo
vps que fue fecho e otorgada en la sñ ciudad de bitoria a dos dias del
mes de septienbre año del señor de mill e quinientos e cinquenta y
ochos años los que fueron presentes lo que sñs se llamados y rogados
don diego de salbatierra Jd del dñs diego de salbatierra e miguel



de heray. En myn de hicio criado del dho diego de salbatierra morador en
esta dha ciudad y el dho otorgante al qual yo soy fee que conozco lo firmo
de su nombre diego de salbatierra. Ba testado con su comision. No le an
va ante renglones con su pr. Valga. y lo testado pase por testado. Ayo El
dho Juan de salnatiza. un año en blin. El mo de los del numero de esta dha
abnd. O presente fuyen uno a los dho testigos al otorgamiento
de esta carta de venta e de otorgamiento del dho diego de
salbatiza. O toy agnien yo soy fee. O conozco e de pe dimien to
de dho spobal denlegia. Lo an lo fze esnebr y esnebr organd
Jankmynso. Epren. fze agni. feny. sum. fze atul. entefim. de de dha dha



Juan de salnatiza